

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 — Trimestre . . . . . 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 166

Martes 24 de julio de 1962

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30.º de junio de 1962 por la que se señalan los periodos hábiles de caza para distintas especies en el territorio nacional. ("Boletín Oficial del Estado" del 16 de julio de 1962).

Ilustrísimo señor:

Con el fin de alcanzar la máxima eficacia en cuanto a la conservación y adecuado aprovechamiento de la fauna cinegética nacional se han venido dictando anualmente las oportunas Ordenes ministeriales de vedas de caza, variándose ligeramente las fechas de apertura y cierre de los periodos hábiles, conforme a las circunstancias que concurren en cada temporada.

En el transcurso de los últimos años se han adoptado además vedas especiales para proteger especies en peligro de extinción, repoblaciones recientes o en espera de la reglamentación, adecuada a cada zona, dando todo ello lugar a una serie de disposiciones legales que conviene sistematizar y aclarar en beneficio del cazador.

Con este objeto, a más de señalar en la presente Orden las fechas generales que regirán a partir de su publicación, más las vedas especiales que se establecen o prorrogan, se reiteran todas las vigentes.

En consecuencia, previo informe del Consejo de Pesca Continental,

Caza y Parques Nacionales y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden los periodos hábiles de caza, incluidos los días indicados para, las distintas especies en todo el territorio nacional, serán los siguientes:

*Territorio peninsular e islas Baleares*

Caza mayor en general.—Desde el día 12 de octubre hasta el día 17 de febrero (tercer domingo del mes).

Oso y cabra montés.—Desde el día 9 de septiembre (segundo domingo del mes) hasta el día 1 de noviembre.

Corzo y rebeco.—Desde el día 9 de septiembre (segundo domingo del mes) hasta el día 4 de noviembre (primer domingo del mes).

Caza menor en general.—Desde el día 7 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 3 de febrero (primer domingo del mes).

Urogallo.—Desde el día 21 de abril (tercer domingo del mes) hasta el día 2 de junio (primer domingo del mes).

Avutarda.—Desde el día 3 de febrero (primer domingo del mes) hasta el día 5 de mayo (primer domingo del mes).

Aves acuáticas.—Desde el día 7 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 3 de marzo (primer domingo del mes).

Paloma codorniz y tórtola.—El mismo periodo de la caza menor en general más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden.

Paloma (solamente en Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander. Desde el día 7 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 31 de marzo (último domingo del mes).

Artículo 2.º Excepciones.

*Todo el territorio nacional*

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se puede cazar en época libre.

b) Queda prohibida la caza de la especie quebrantahuesos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.º Para el oso.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso, de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1957 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde van a efectuarse las cacerías, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

Artículo 4.º Para la cabra montés.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que puedan cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses, de acuerdo

con el Reglamento dictado en 30 de agosto de 1958 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

Artículo 5.º Para el urogallo.

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos que serán para una pieza a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días. En ellos se especificarán el nombre del lugar monte o coto donde va a realizarse la caza, pudiendo suprimirse la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Artículo 6.º Para la avutarda.

Será preceptivo para la caza de la avutarda proveerse de la correspondiente autorización, expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, para dos piezas a lo sumo y con duración de siete días por cada permiso.

Artículo 7.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo 8.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corza y gamas, así como las de la cabra montés, del rebeco y las del jabalí seguidas de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, gamos, corzos, machos monteses y rebecos o sarríos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

Artículo 9.º Desde el tercer domingo de septiembre podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo, durante la época del celo ("berrea" del ciervo y "ronca" del gamo), por el procedimiento de rececho, debiendo proveerse los propietarios de las fincas de la correspondiente autorización, extendida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días como máximo.

Para la especie corzo podrán concederse autorizaciones similares en el período comprendido entre el 25 de julio y el segundo domingo de agosto.

Artículo 10. Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar de ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el primer domingo de octubre la obligación de ir acompañadas para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo 11. Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el *Boletín Oficial del Estado*, por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo 12. Quedan facultados los gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, a partir del primer domingo de agosto la caza de la codorniz, tórtola y paloma durante un período extraordinario cuya duración no podrá exceder de cuatro semanas, y siempre que dicha autorización sea anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia por lo menos con una semana de anticipación.

Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que transcurra el citado período extraordinario, si hubiesen cesado las causas que la motivaron.

De los referidos acuerdos deberá darse cuenta a esa Dirección General, a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Artículo 13. Se encomienda a los gobernadores civiles, jefes de Comandancia de la Guardia Civil y jefes de los Servicios Forestales estimular el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándole además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda, lleven el correspondiente tangonillo.

Artículo 14. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial. Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1962.—CA-  
NOVAS.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2.308

## Ministerio de Agricultura

DECRETO 1764/1962 de 5 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Trigueros del Valle (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 20 de julio de 1962).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Trigueros del Valle (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Trigueros del Valle (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo. El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Trigueros del Valle (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de reali-

zar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero. Las obras de interés agrícola privado o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés social para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CIRILO CANOVAS GARCIA.

2.313

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

#### ANUNCIO

Se convoca concurso para la concesión de los servicios de transporte de mercancías del Servicio Nacional del Trigo, en la provincia, para el período 1 de agosto de 1962 a 31 de mayo de 1963, con sujeción a los plazos y condiciones que se señalan en el tablón de anuncios de la Jefatura (Leopoldo Cano, 27).

El plazo de presentación de pliegos

termina el 26 de julio actual, a las once y treinta horas.

La apertura de pliegos, que será pública tendrá lugar el mismo día en el despacho de la Jefatura, a las doce horas.

Valladolid, 20 de julio de 1962.—El secretario administrador (ilegible).

2.307

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones de la zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres que se expresan a continuación, se ha dictado con fecha 13 de julio de 1962, la siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, los días y horas que se indican y en el Juzgado de paz, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### Término municipal de Cogeces de Iscar

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA.  
PRESUPUESTO DE 1957

Subasta: día 13 de agosto, a las diecisiete horas

Deudora, Elena Esteban Cubero Millán.  
Tierra al pago Obregón, polígono 16,

parcela 38; linda Norte, camino de Porfíllito; Sur, camino; Este, Julio Santos, y Oeste, Eugenio Herrero. Hace 70 áreas y 41 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.492,60 pesetas.

Deudora, la misma.

Viña al pago La Flecha, polígono 1, parcela 83; linda Norte, Julián Cisneros; Sur, Teresa Santos; Este, Rufino Benito, y Oeste, Julio Herrero. Hace 35 áreas y 40 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.423 pesetas.

Deudora, la misma.

Pinar al pago El Rico, polígono 6, parcela 141; linda Norte, camino de Mata de Cuéllar; Sur, Agustina Cuéllar; Este, Teresa Santos, y Oeste, Toribio Rico. Hace una hectárea, 48 áreas y una centiárea. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.279,20 pesetas.

Deudor, Cosme Zarzuela García.

Tierra al pago Estacada, polígono 11, parcela 393-66; linda Norte, Emilio Zarzuela; Sur, Toribia Cubero; Este, Valentina Cisneros, y Oeste, José Escribano. Hace 42 áreas y 20 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 894,60 pesetas.

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA.  
PRESUPUESTO DE 1959

Subasta: día 13 de agosto, a las diecisiete horas

Deudora, Toribia Cubero Herrero.

Tierra al pago El Carril, polígono 10, parcela 23; linda Norte, Martín Rodríguez; Sur, Teresa Santos; Este, Alejandro Santos, y Oeste, camino. Hace 42 áreas y 55 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 902 pesetas.

Deudora, la misma.

Tierra al pago El Pendón, polígono 10, parcela 107; linda Norte, Ayuntamiento; Sur, Pilar Santos; Este, Martín Rodríguez, y Oeste, Pedro García. Hace 16 áreas y 73 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.202,60 pesetas.

Deudor, Eugenio Manso Martín.

Tierra al pago Aldecuquilla, polígono 3, parcela 92; linda Norte, Félix Blanco; Sur, sendero; Este, Rufino Benito, y Oeste, Hilario García. Hace una hectárea, 83 áreas y 95 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.913 pesetas.

Deudor, el mismo.

Tierra al pago Alborales, polígono 11, parcela 325; linda Norte, Antonio Manso; Sur, Cayetano Cisneros; Este, Jenaro Fernández, y Oeste, Pablo Cubero. Hace 46 áreas y 42 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 984 pesetas.

Deudor, el mismo.

Tierra al pago El Pontón, polígono 12, parcela 49; linda Norte, Félix Sastre; Sur,

Venancio Marcos; Este, camino de Santiago del Arroyo, y Oeste, Toribio Rico. Hace 35 áreas y 60 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.424 pesetas.

#### Término municipal de Megeces de Iscar

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA.  
PRESUPUESTO DE 1956

Subasta: día 13 de agosto, a las doce horas

Deudor, Andrés Blanco Velasco.

Corral en Travesía del Monte, número 3; linda derecha, Mariano Herrero; izquierda, Ignacia Fernández, y fondo, fincas rústicas. Hace 60 metros cuadrados. Capitalizada y valorada para la subasta en 750 pesetas.

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA.  
PRESUPUESTO DE 1957

Subasta: día 13 de agosto, a las doce horas

Deudora, Alberta Manso Mena.

Tierra al pago El Alamo, polígono 1, parcela 385-29; linda Norte, Eusebia Santos; Sur, Ludivino Manso; Este, cañada Burgalesa a Alcazarén, y Oeste, Alejandro Martín. Hace 33 áreas y 35 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.647,40 pesetas.

Deudora, Basilisa Manso Mena.

Tierra al pago La Muleta, polígono 1, parcela 25, linda Norte, Eusebio Martín; Sur, Jesús Cisneros; Este, cañada Burgalesa a Alcazarén, y Oeste, Lucio Criado. Hace 39 áreas y 31 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.870,20 pesetas.

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA.  
PRESUPUESTO DE 1958

Subasta: día 13 de agosto, a las doce horas

Deudora, Juliana Sanz Sacristán.

Tierra al pago Las Polladas, polígono 1, parcela 199; linda Norte, Félix Sánchez García; Sur, Remigio Barrios; Este, raya, y Oeste, Niceto Manso. Hace 28 áreas y 58 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 697,20 pesetas.

Deudora, la misma.

Tierra al pago Solanilla, polígono 5, parcela 144; linda Norte, Alejandro Catalina; Sur, Teresa Santos; Este, Teodoro Barúque, y Oeste, Celia Sanz Manso. Hace una hectárea, 85 áreas y 80 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.815,60 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudica-

ción, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito; que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Megeces de Iscar, 17 de julio de 1962.  
Moisés Labajo.

2.312

### Banco de España

#### Transferencia de sus Acciones al Estado

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de junio último (B. O. de 28 siguiente), han quedado constituidos resguardos de depósito en efectivo a favor de los accionistas del Banco de España tal como figuraban inscritos en los registros de la Institución al 30 de junio último.

Para mayor facilidad de los señores accionistas, los extractos de inscripción de acciones domiciliadas en Valladolid, podrán ser canjeados a partir del viernes 27 del corriente, por los resguardos de depósito en efectivo, en la Secretaría de esta Sucursal, todos los días laborables, de nueve y treinta a trece y treinta. Los extractos de inscripción de las acciones deberán ser firmados al dorso por los titulares o representantes legales, a satisfacción del Banco, bajo el oportuno cajetín. No obstante, los Bancos, por orden de sus clientes, podrán retirar los resguardos de depósito en efectivo firmando, en su nombre, los extractos de inscripción.

El pago de los resguardos de depósito en efectivo tendrá lugar a partir del día 31 de julio en la ventanilla que se habilitará al efecto. Para la cancelación de los depósitos se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de los vigentes Estatutos del Banco, que textualmente dice: "La devolución de los depósitos se hará, previa la presentación de los resguardos que el Banco hubiese expedido y el recibo en ellos, suscrito por la persona con derecho a retirar lo depositado. El Banco podrá exigir la justificación documental de este derecho cuando proceda; y siempre que lo tenga a bien, garantías o conocimientos satisfactorios, a su juicio, de las firmas".

El importe de los resguardos de depósito cancelados podrá abonarse a cuenta corriente abierta al mismo nombre del titular de las acciones en cualquier establecimiento bancario, previa solicitud por escrito en los oportunos impresos.

Los poseedores de acciones domiciliadas en Sucursales que desearan realizar en Madrid las antedichas operaciones de canje y cancelación, lo solicitarán en los impresos que les serán facilitados en esta Secretaría.

Valladolid, 24 de julio de 1962.—El secretario accidental, S. Cabezudo.

2.331—1.936

Anuncio de  
Pago diferido  
Plus 204  
Sindicato Provincial Textil

#### Gremio Fiscal de Confeccionistas de Prendas de Vestir

En el tablón de anuncios del Sindicato Provincial Textil (Dos de Mayo, 5, 4.ª planta), se halla expuesta la relación de contribuyentes con las cuotas individuales asignadas para el pago del Arbitrio Provincial, concertado con la Excma. Diputación Provincial, para el ejercicio del año actual.

Se advierte que, contra la misma, se pueden entablar recursos, en un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta nota en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valladolid, 21 de julio de 1962.—El presidente del Gremio Fiscal, Juan Pantoja Sánchez.

2.328—1.937

64-  
VALLADOLID.  
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DEL CONTRIBUYENTE